

En virtud de la facultad que le acuerda la vigésima cuarta atribución del artículo 52 del Pacto Fundamental del Estado, y atendidas circunstancias muy especiales que concurren á atenuar el delito cometido por el ciudadano Juan Francisco Díaz, condenado á la pena de reclusión por el término de tres años, de cuya pena ha sufrido ya gran parte;

RESUELVE:

Unico: Conceder, como por la presente concede indulto en su pena de reclusión al referido ciudadano Juan Francisco Díaz.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 16 días del mes de agosto de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado en los despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2392.—RESOLUCION del Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, aprobando la tarifa de flete y pasaje que se cobrará en el ferro-carril de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Vista la tarifa de los precios que, por pasajes y trasportes, establece el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y que en su nombre ha presentado el señor Eugenio de Marchena, por carta del 27 de Julio próximo pasado.

Vista la cláusula 8ª (octava) de la Resolución del Poder Ejecutivo de la República, de fecha 5 de mayo de 1883, aprobada por el Congreso Nacional el 9 del mismo mes.

Atendiendo á que por dicha cláusula se faculta al Ministerio de Fomento á dar su aprobación á la aludida tarifa, que debe serle sometida con ese objeto, y en la cual deben fijarse los precios que cobrará la empresa por pasajes y trasportes de carga, de uno á otro extremo de la línea;

Atendiendo á que los tales precios fijados en la Tarifa sometida á este Despacho son los determinados por la enunciada cláusula, es decir: de doce pesos por pasaje en primera clase, y

de cuatro centavos por kilogramos de carga de uno á otro extremo de la línea.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, en virtud de la expresada facultad.

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente aprueba, la Tarifa general sometida á aprobación, de los precios que por pasajes y transportes de carga se cobrarán por el ferro-carril de Samaná á Santiago de los Caballeros; cuya copia íntegra se anexará á esta resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de agosto de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

CLASIFICACION DE EFECTOS PARA LA TARIFA DE TRASPORTES.

1ª clase.

A razón de 4 centavos por kilogramo, de uno á otro extremo de la línea.

Mercancías secas:—provisiones incluso conservas, carne salada, petisalé y pescado, especias, harina, frijoles de todas clases, arroz, azúcar;—vinos y cerveza;—legumbres: vidriería y lozería;—medicinas y productos químicos.

2ª clase.

Cal y cimientó;—sal común;—ferretería y quincallería.

3ª clase.

Ladrillos;—maderas, tablas para piso, tablazón, tejitás ó tablitas;—piezas de hierro pesadas;—planchas de metal para techar, zinc, etc.

Tipos convencionales.

Para bultos livianos pero voluminosos y para otros artículos como maquinaria frágil, etc.

TARIFA para el transporte de efectos de un extremo a otro de la línea y también entre las estaciones intermedias.

De	A las Cañitas			Almacén			La Jina			La Vega			Moca			Santiago		
	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.
Las Cañitas.....	\$ 10	\$ 6.50	\$ 5	\$ 10	\$ 6.50	\$ 5	\$ 20	\$ 13.25	\$ 10	\$ 30	\$ 20	\$ 15	\$ 35	\$ 23.25	\$ 17.50	\$ 40	\$ 25.50	\$ 20
Almacén.....	20	15	10	10	6.50	5	10	6.50	5	20	13.25	10	25	16.50	12.50	30	20	15
La Jina.....	30	20	15	20	13.25	10	10	6.50	5	10	6.50	5	15	9.75	7.50	20	13.20	10
La Vega.....	35	23	17.50	25	16.50	12.50	15	9.75	7.50	5	3.25	2.50	5	3.25	2.50	10	6.50	5
Moca.....	40	26.50	20	30	20	15	20	13.25	10	10	6.50	5	5	3.25	2.50	5	3.25	2.50
Santiago.....																		

TARIFA para pasajeros de uno a otro extremo de la línea (en primera clase, doce pesos) y también entre las estaciones intermedios.

De	A las Cañitas			Almacén			La Jina			La Vega			Moca			Santiago		
	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.	1ª Clas.	2ª Clas.	3ª Clas.
Las Cañitas.....	\$ 3	\$ 2		\$ 3	\$ 2		\$ 6	\$ 4		\$ 9	\$ 6	\$ 4	\$ 10.50	\$ 7		\$ 12	\$ 8	
Almacén.....	6	4		3	2		3	2		6	4	2	7.50	5		9	6	
La Jina.....	9	6		6	4		3	2		3	2		4.50	3		6	4	
La Vega.....	10.50	7		7.50	5		4.50	3		1.50	1		1.50	1		3	2	
Moca.....	12	8		9	6		6	4		3	2		1.50	1		1.50	1	
Santiago.....																		

La presente tarifa ha sido aprobada, por resolución de esta fecha—Santo Domingo, Agosto 8 de 1885.
El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.